



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTÍN GÓMEZ GÓMEZ
APODERADO: LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO
DEMANDADO: KELBER DAVID MURGAS MIRANDA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00139 -00

Por error involuntario, por medio de auto de fecha 9 de Marzo de 2022, en el numeral sexto del resuelve, este despacho fijó agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$113.379,00), no obstante, en esa etapa procesal la liquidación del crédito no se encontraba autorizada.

Por consiguiente, en razón del inconveniente advertido, se torna obligatorio en esta oportunidad proceder de inmediato a subsanar dicha irregularidad presentada, con el fin de continuar el trámite que corresponde en este proceso conforme a la etapa procesal en que se encuentra. Ello en aras de garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de los intervinientes, máxime cuando los autos ilegales no atan al juez ni a las partes en razón de pugnar con el ordenamiento jurídico, y por ende, al amparo del principio de legalidad que faculta al operador judicial para encauzar y sanear los mismos, se procederá a proferir la decisión que se ajuste a derecho.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral sexto del auto de fecha 9 de Marzo de 2022, a través del cual se había fijado agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$113.379,00).

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 16 de Mayo de 2022, a través del cual este despacho indicó que aprobaba la liquidación adicional, no obstante, era la primera liquidación aportada por el ejecutante.

TERCERO: Se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 28 de abril de 2022, y se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$238.860,00), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ